

ORD N° 1476

ANT.: Oficio N°423, de fecha 9 de mayo de 2025, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde solicitud de información sobre la Unidad Fiscalizadora GALVANIZADORA Y METALES S.A., ubicada en la comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

SANTIAGO, 09 de julio de 2025.

A : JAIME ARAYA GUERRERO
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL CONGRESO NACIONAL

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 10 de mayo de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó informar sobre *"si la empresa de galvanizados "Gyma" que opera en la región Metropolitana de Santiago cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental o si está sujeta a alguna fiscalización en el marco del cumplimiento de normas de emisión u otros instrumentos de gestión ambiental, como también, al programa de fiscalización ambiental"*.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.



3. Cumpló con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOSMA y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.
4. Este sistema proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades, relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>
5. En cuanto a lo solicitado, cumpló con informar que, por medio del siguiente enlace puede acceder directamente a la información sobre los instrumentos aplicables, fiscalizaciones, medidas provisionales, procedimientos sancionatorios y seguimiento ambiental, asociadas a la Unidad Fiscalizable GALVANIZADORA Y METALES GYMSA (en adelante, GYMSA), cuyo titular es GALVANIZADORA Y METALES S.A.: <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/17589>
6. La Unidad Fiscalizable no cuenta con una resolución de calificación ambiental asociada, sin embargo, califica como fuente afecta al Decreto Supremo N°31 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago" (en adelante, "PPDA RM").
7. Al respecto, esta Superintendencia efectuó un examen de información respecto a los antecedentes disponibles y reportados por el titular, en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, "SISAT"), según consta en los Informes de Fiscalización Ambiental **DFZ-2020-2835-XIII-PPDA**, **DFZ-2021-2084-XIII-PPDA** y **DFZ-2024-2611-XIII-PPDA**, a través de los cuales se verificó el cumplimiento en el límite de emisión de Material Particulado (MP), y del análisis de Vigencia (frecuencia) del muestreo establecido en el PPDA RM. En ese sentido, a la fecha, no se registran procedimientos administrativos sancionatorios en contra del titular.
8. Todos estos informes pueden ser revisados en detalle en el enlace referido.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS /JAA/CRT

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl





Distribución:

- Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 10.415/2025

